



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la señora Maury Evangelina Caceres Alvarenga, por medio de la cual requiere la siguiente información: **1) Planes de manejo de pacientes con enfermedades poco comunes, en este caso específico la leptospirosis y malaria. Me gustaría saber si el Ministerios cuenta con un plan de manejo de pacientes y si lo poseen cuál es este, o cómo se implementa en la red de hospitales públicos. Me interesa saber con quién podría hablar sobre el tema o a quién tendría que solicitar dicha información.**

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que de conformidad al artículo 66 inciso segundo, literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener: **'La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda'** en el caso que nos atañe es de citar que la solicitud hecha es oscura y confusa, ya que no se alcanza a dilucidar si lo que se

requiere es una entrevista con algún profesional en la materia o si lo que requiere es documentación o manuales que desarrollen el manejo de dichas enfermedades o aún mas si lo que necesita son datos estadísticos de casos registrados por dichas enfermedades, ya que si fuera este ultimo el dato que requiere deberá especificar de que periodo de tiempo solicita la información y si la misma se solicita a nivel nacional o de algún departamento en especifico, partiendo del entendido que legalmente no podemos suponer lo que la solicitante quiso decir o necesita saber de ello ya que pueden ser un sin fin de datos como los antes citados. Por lo antes expuesto se hace sumamente difícil poder entender lo que en realidad necesita saber la usuaria, resultando necesario ser mas puntual, claro, preciso y específico en lo que se pide.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria, que para admitir su solicitud de información, aclare lo antes citado y de forma puntual que informacion es la que necesita, no omito manifestarle que dicha aclaración deberá ser realizada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador